

457
DECRETO NÚMERO DE 1.944

(Marzo 24)

por el cual se reglamenta la ordenanza número 51 de 1.943

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETO:

Disposiciones preliminares

Art. 18. ——A partir de esta fecha, el funcionamiento del Archivo Departamental se rige por las disposiciones de la ordenanza N° 51 de 1.943, por las del presente decreto y por las que posteriormente se dicten sobre la materia.

Art. 19. ——El Archivo Departamental se compone de los documentos oficiales, impresos o manuscritos, de origen nacional, departamental o municipal, los cuales serán custodiados y conservados bajo la inmediata dirección del Archivero.

Art. 20. ——El Archivo Departamental depende de la Secretaría de Gobierno. A este despacho corresponde privativamente todo lo relacionado con el suministro de cualquier clase de impresos a las autoridades oficiales y a los particulares.

Art. 21. ——Corresponde también a la Secretaría de Gobierno la expedición de copias de los documentos del archivo y su autenticación, cuando éstos no pertenezcan a expedientes o negocios administrativos originarios de otra Secretaría de la Gobernación.

Art. 22. ——Solamente el Gobernador, los Secretario del despacho de la Gobernación y el Contralor departamental pueden solicitar directamente al Archivero el préstamo de obras o documentos del archivo para su consulta.

Art. 23. ——Cuando alguna de las Secretarías de la Gobernación o otra entidad oficial desee adquirir obras de consulta de las que se hallen disponibles en el Archivo, hará la solicitud del caso a la Secretaría de Gobierno.

Art. 24. ——Las entidades, los funcionarios públicos o los particulares que necesiten copias o el desglose de documentos pertenecientes al Archivo departamental, que por su naturaleza correspondan a determinada Secretaría de la Gobernación, harán ante ésta la respectiva solicitud a fin de que se disponga lo pertinente.

Art. 25. ——Si se ordena la expedición de la copia o el desglose de documentos, el respectivo jefe de Sección lo comunicará así al Archivero, quien, previo recibo, pondrá a sus órdenes el expediente o documento de que se trate, a fin de que se cumpla la copia o se verifique el desglose, con la debida autenticación.